

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA FEDERACION
ESPAÑOLA DE PERIODISTAS Y ESCRITORES DE TURISMO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Este Reglamento de Régimen Interior de la Federación española de Periodistas y Escritores de Turismo, al que hace referencia el artículo primero de sus Estatutos, viene a desarrollar los preceptos contenidos en los mismos en su calidad de norma de inferior rango pero igualmente de obligado cumplimiento a todos sus asociados.

Art.2. Sus preceptos se basan en los criterios de igualdad, reciprocidad y solidaridad entre todos los miembros que componen la Federación.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Art.3. Los derechos y deberes de los asociados con la Federación son los siguientes:

- a) Facilitar a la Federación al inicio de cada anualidad los datos personales y de productividad profesional que se recogen en el artículo de los Estatutos
- b) Contribuir el sostenimiento de la Federación con la cuota anual fijada por la Asamblea.
- c) Cumplir lo establecido en los Estatutos y el reglamento de régimen Interior de la Federación, por cuyos preceptos se rige su actividad.
- d) Prestar apoyo y acogida a los socios de la Federación en su ámbito profesional y de residencia.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA FEDERACION

Art. 4. Los órganos rectores de la Federación son la Asamblea General y el Comité Ejecutivo con los profesionales de apoyo que se considere oportuno y que apruebe la Asamblea General

Art. 5. Su funcionamiento y norma de actuación se regirá por lo contenido en los Estatutos de la Federación y este Reglamento.

Art. 6. La moción de censura de todos o alguno de los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación en el transcurso de su mandato podrá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto con el quórum fijado en el artículo de los Estatutos.

Para su aprobación, que conllevara la dimisión del o de los miembros censurados, será necesario una mayoría cualificada de tres cuartas partes de los votos de los asistentes.

CAPITULO IV

SISTEMA ELECTORAL

Art.7. Se establecen como criterios básicos los del derecho a voto mediante sufragio libre, directo y secreto.

Art. 8. El proceso electoral se llevara de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Con una antelación mínima de 45 días al término de su mandato, el Comité Ejecutivo fijara lugar y fecha de las elecciones, remitiendo a todos los asociados la convocatoria de la misma.
- b) Dicha convocatoria deberá especificar
 - Lugar, fecha y hora del acto electoral
 - Composición de la Junta Electoral
 - Plazo presentación candidaturas. Diez días hábiles de exposición. Plazo presentación reclamaciones
 - Fecha proclamación candidaturas

Art.9. Constitución y Composición Junta Electoral

- a) La junta Electoral es el órgano encargado de dirigir y preparar el proceso electoral.
- b) La sede de la Junta Electoral radicara en el domicilio social de la Federación.
- c) La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente , un Secretario y tres vocales designados por el Comité Director
- d) La condición de candidato es incompatible con la de miembro de la Junta Electoral.

Art. 10. Competencias de la Junta Electoral

- a) Resolver las consultas, quejas, reclamaciones y recursos que ante ella se interpongan.
- b) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral.

- c) Celebrar las sesiones de la Junta Electoral con la presencia al menos de tres de sus miembros.

Art.11. Los requisitos para ser candidato serán los establecidos en el art. De los Estatutos de la Federación.

Art.12. El censo electoral lo constituirán todos los miembros de la Federación al corriente del pago de sus cuotas.

Art. 13. Presentación de candidaturas

- a) La propuesta de candidaturas se efectuara en la fecha señalada en la convocatoria mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral.
- b) Las candidaturas serán cerradas. Figurará en primer término el nombre de quien aspire al cargo de Presidente y a continuación el de los restantes miembros de la candidatura.
- c) Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.
- d) Todos los candidatos a cubrir cualquier puesto en el Comité Ejecutivo deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la Federación.
- e) En caso de no presentarse más que una sola candidatura no será necesaria la votación, quedando proclamada electa la que se hubiera presentado.

Art. 14. La Junta Electoral remitirá a todos los asociados el listado de las candidaturas presentadas con breve curriculares de cada uno de los miembros que las componen.

Art. 15. La campaña de captación de voto comenzara el mismo día de la proclamación de las candidaturas y finalizará tres días antes al de la celebración de las Elecciones.

Art. 16. La votación se efectuara mediante voto personal, escrito y secreto. Se admitirá el voto delegado siempre que vaya firmado y documentado.

Art. 17. Se realizará en la Mesa y Urna preparada al efecto con la vigilancia de la Junta Electoral y el Comité Ejecutivo saliente. Se procederá al voto de uno en uno hasta que lo hagan todos los asistentes al acto, con las papeletas preparadas al efecto.

Art. 18. El presidente de la Junta Electoral realizará el recuento de votos en voz alta y procederá a proclamar la Candidatura ganadora.

Art.20. La candidatura ganadora tomará posesión de sus cargos dentro de los quince días siguientes a su proclamación oficial por la Junta Electoral.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 21. El régimen económico de la Federación se fija mediante el correspondiente equilibrio entre las partidas de ingresos y gastos, por medio de una adecuada administración de los recursos económicos.

Art. 22. Corresponde a la Asamblea General la fijación de las cuotas de cotización anual, a propuesta del Tesorero, así como la fijación de otras partidas como el carnet profesional, tasas, etc.

Art. 23. Corresponde al Comité Ejecutivo el diseño y realización del carnet profesional de FEPET, del logotipo, de la web y de la revista DIARIO DE VIAJES. Su aprobación será validada por la Asamblea General.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 24. El régimen disciplinario se regirá por los principios básicos de legalidad, contradicción, no indefensión y presunción de inocencia. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en los Estatuto y en el presente Reglamento, y en su defecto, por lo contenido en la vigente Ley de Asociaciones.

Art. 25. Clasificación de las faltas

Las faltas cometidas por lo miembros de la Federación se clasificaran en leves, graves y muy graves y serán sancionadas por sus órganos de acuerdo con lo contenido en los Estatutos y el presente Reglamento.

a) Leves

- . Toda negligencia en el desempeño de sus actividades profesionales que conculquen las normas estatutarias de la Federación
- . El retraso en el cumplimiento del pago de la cuota.
- . La incorrecta utilización del carnet profesional o acreditación federativa, así como del logotipo y otras distinciones de la Federación.

b) Graves

- . La reincidencia por dos o más veces de la misma falta leve
- . El incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Federación durante el transcurso de un ejercicio.
- . El incumplimiento de los acuerdos o desobediencia de las órdenes emanadas de los órganos de la Federación.

- . La falta de consideración y menosprecio hacia la Federación, sus órganos directivos, y sus asociados, así como actos contrarios a la probidad profesional y que lesionen la imagen y el prestigio de la Federación.

C) Muy graves

- . La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- . El reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas con la Federación.

Art. 26. Sanciones disciplinarias

- a) A las faltas leves : Amonestación privada y publica
- b) A las faltas graves : Suspensión de la condición de asociado durante dos años y retirada del carnet
- c) A las muy graves : Expulsión de la Federación

Art. 27 El acuerdo de expediente disciplinario será acordado por el Comité Ejecutivo por la mayoría de sus miembros o a propuesta de la Asamblea General por mayoría simple de sus miembros. El expediente contendrá la calificación de los hechos, la sanción aplicable y la identidad del Juez Instructor por insaculación del Comité Ejecutivo. El expediente no podrá prolongarse por un periodo superior a los seis meses y las sanciones disciplinarias serán firmes.

Art. 28. Contrás las sanciones impuestas el sancionado podrá recurrir con el correspondiente recurso ante el Comité Ejecutivo y la Asamblea General. El plazo para interponerlo será de quince días desde la comunicación oficial de la sanción.

CAPITULO VII

HONORES Y DISTINCIONES

Art. 29. Lo establecido en los Estatutos de la Federación

CAPITULO VIII

NORMAS Y PRECEPTOS DE LA FEDERACIÓN

Art. 30. La federación Española de Periodistas y Escritores de Turismo se regirá por la siguiente prelación de normas:

- A) Estatutos de la Federación
- B) Reglamento de Régimen Interior
- C) Circulares y notificaciones administrativas.

En todo lo no regulado de forma expresa , se aplicará la vigente Ley de Asociaciones y sus disposiciones complementarias, así como la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en relación a las cuestiones de procedimiento.

